



Obras Públicas
Gestión Integral de la Ciudad



CONTRATO No.: DOP/BANOBRRAS/2017-09/021
RECURSO: "Recursos del crédito al Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C. BANOBRRAS"
OBRA: "MODERNIZACIÓN CATASTRAL"
UBICADO: Palacio Municipal Av. Cristóbal Colón #62, en Ciudad Guzmán,
Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO".

Que celebran por una parte "EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO", representado por los ciudadanos: LICENCIADO ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, Presidente Municipal; LICENCIADA MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, Síndico Municipal; LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ, Secretario General; MAESTRO CARLOS AGUSTÍN DE LA FUENTE GUTIÉRREZ, Encargado de la Hacienda Municipal; INGENIERO MANUEL MICHEL CHÁVEZ, Director de Obras Públicas y el ARQUITECTO JESÚS EUGENIO CAMPOS ESCOBAR, Jefe de Supervisión y Control de Obras Públicas; a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará conjuntamente como "EL AYUNTAMIENTO", y por la otra parte la Persona FÍSICA, ARQUITECTO JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ CÁRDENAS, a quién en el transcurso de este instrumento se le denominará como "EL CONTRATISTA"; y cuando se haga referencia a todos los contratantes, se les denominará en conjunto como "LAS PARTES", las cuales tienen capacidad legal para contratar y obligarse, manifestando que es su deseo celebrar el presente Contrato de Obra Pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

1. "EL AYUNTAMIENTO", declara que:

1.1. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 párrafo primero, fracción I, 86 párrafo primero y cuarto, 88 fracción II y 89 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 37 fracción II, 38 fracción II, 47 fracciones I y XI, 52 fracciones I y II, 67, 75 fracción II, 78 y 79 fracción II, inciso c) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículos 1 fracción VI, 2 fracción I, 27 fracción III, 41, 43, 45 fracción I,

CONTRATO No.: DOP/BANOBRRAS/2017-09/021
RECURSO: "Recursos del crédito al Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C. BANOBRRAS"
OBRA: "MODERNIZACIÓN CATASTRAL"
UBICADO: Palacio Municipal Av. Cristóbal Colón #62, en Ciudad Guzmán,
Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Obras Públicas
Gestión Integral de la ciudad



46, 47 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de noviembre del año 2016, así como a lo estipulado en los lineamientos de operación del Recurso del crédito al Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C. BANOBRAS, para la ejecución de diversas Obras para el ejercicio fiscal 2017.

1.2. El proyecto de Obra fue aprobado dentro de la **Sesión Publica Extraordinaria de Ayuntamiento número 33 treinta y tres**, celebrada el día **28 veintiocho de abril del 2017 dos mil diecisiete**, en el **punto 3** tres del orden del día, y de conformidad con el **punto número 9 nueve del orden del día de la Sesión Pública Extraordinaria número 48 cuarenta y ocho de fecha 1° de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete**.

Se llevó a cabo la Adjudicación de la Obra Pública bajo el Procedimiento de Adjudicación Directa, considerando que bajo la más estricta responsabilidad de los entes públicos, los recursos designados para la ejecución de la citada obra, pueden ser ejercidas mediante la **modalidad de Adjudicación Directa**; respetando los montos permitidos por la legislación de la materia así como los establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado el día 30 de Noviembre del 2016, en el Diario Oficial de la Federación; motivo por el cual, la obra pública en comento, se encuentra presupuestada con un techo financiero por la cantidad de: \$293,953.84 (Doscientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y tres pesos 84/100 M.N) más el impuesto al valor agregado, dando un total neto de: **\$340, 986.45 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 45/00 M.N.) Con Impuesto al valor agregado ya incluido**, cantidad ésta que cae en el supuesto legal establecido en el número **43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas**; para adjudicarse mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, **al NO EXCEDER EL TECHO FINANCIERO DE LOS MONTOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**; que establece como máximo para ésta modalidad la cantidad de \$354,000.00 (Trescientos cincuenta y cuatro mil pesos); cayendo por tanto en el supuesto del dispositivo legal en cita; siendo procedente entonces, el procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, aprobado mediante dictamen técnico jurídico aprobado en Sesión del Comité Dictaminador de Obra Pública del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, realizada el día 08 ocho de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

CONTRAFOY: 2017-09/021
RECURSO: "Recurso del crédito al Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C. BANOBRAS"
OBRA: "MODERNIZACIÓN DE LAS TALS RAJ"
UBICADO: Palacio Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco
Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

Página: 027

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS



Obras Públicas
Gestión Integral de la ciudad



1.3. La obra fue contratada mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, con fundamento en lo establecido en los artículos **27 fracción III, 41 Y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas**, aprobada mediante Sesión Ordinaria del Comité Dictaminador de Obra Pública del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, celebrada el día 08 ocho de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete y de conformidad con la Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 20 veinte de fecha 9 nueve de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, en el punto número 6 seis del orden del día; así como la autorización y asignación de la obra referida para **"EL CONTRATISTA"**.

1.4. Señala como domicilio para los efectos de este contrato, la finca marcada con el número **62** de la Avenida Cristóbal Colón, en la Colonia Centro, ubicado en el Palacio Municipal en Ciudad Guzmán, Municipio De Zapotlán El Grande Jalisco.

2.-. EL "CONTRATISTA" DECLARA que:

2.1. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de éste contrato y que dispone de la organización, equipo, recursos económicos, contables, financieros, elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

2.2. Se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector **SNCRJS81083114H300**

2.3. Se encuentra registrado en el padrón de contratistas ante la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, que dicho registro se encuentra vigente, bajo el número: **DOP 062/2017** y ante la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco (**SIOP**), con número **5371** y el correspondiente registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes, clave: **SACJ810831KN6**

2.4. Conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida, comprometiéndose a la ejecución de los trabajos establecidos en éste contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

2.5. Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto del presente contrato con el fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.



RECURSO: "Recursos del contrato de Obra Pública y Servicios S.N.C. BANOBRAS"

UBICADO: Palacio Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Alfonso



Obras Públicas
Gestión Integral de la ciudad



2.6. Ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el 100% (cien por ciento) del análisis de precios de la obra motivo del presente contrato.

2.7. Señala como domicilio en la calle Azucena No. 19, Colonia La Primavera, ubicado en Zapotiltic, Jalisco, para los efectos de este contrato.

Por lo expuesto con antelación "**LAS PARTES**" otorgan el Contrato de Obra Pública, que se consigna y aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL AVUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra: "**MODERNIZACIÓN CATASTRAL**", ubicado en Palacio Municipal Av. Cristóbal Colón #62, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; bajo el Número de Obra: **DOP/BANOBRRAS/2017-09** con Recursos del crédito al Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C. **BANOBRRAS**, para el ejercicio fiscal 2017. "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra bajo su propia dirección y responsabilidad, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, con estricta sujeción a los términos y condiciones que establece éste contrato y de conformidad con el proyecto contenido en los planos, presupuestos, especificaciones, normas de calidad, programas y calendario de obras, así como precios unitarios aprobados y firmados por "**LAS PARTES**" durante el Procedimiento de Adjudicación de Obra, cuyo contenido forma parte integrante del presente contrato, y que obran en los Archivos de la Dirección de Obras Públicas, quedando por reproducidos íntegramente.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El monto establecido para ejecutar la obra objeto del presente contrato, es valioso por la cantidad de: **\$340, 986.45 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 45/00 M.N.) Con Impuesto al valor agregado ya incluido**, con cargo a la partida municipal, aprobada mediante el convenio para el otorgamiento de subsidios, traslado, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos económicos que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco, para la ejecución de la Obra Pública contemplado en las reglas de operación del recurso del crédito al Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C. **BANOBRRAS**, aprobado mediante Sesión Ordinaria del Comité Dictaminador de Obra Pública del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, celebrada el 08 ocho de Noviembre del año 2017

CONTRATO No.: 08/2017-09/021

RECURSO: "Recursos del crédito al Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C. BANOBRRAS"

OBRA: "MODERNIZACIÓN CATASTRAL"

UBICADO: Palacio Municipal, Cristóbal Colón #62, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Of. E.
Guzmán



Obras Públicas
Gestión Integral de la ciudad



en el proyecto definitivo, los planos y especificaciones autorizadas, al igual que los trabajos realizados conforme a las órdenes escritas en la bitácora de la obra por parte de “EL AYUNTAMIENTO”.

Para elaborar los números generadores, se deberá emplear una hoja distinta para cada concepto de obra, especificando a que plano y/o documento del diseño se refieren, se acompañará de las reducciones de las plantas, elevaciones o isométricos necesarios para aclarar completamente el volumen de la obra o trabajo realizado, utilizando colores, achurados y fotografías para señalarlos.

De igual forma cada hoja, deberá especificar la fecha y estar firmada por “EL CONTRATISTA”, en el entendido que le consta la existencia de los volúmenes y trabajos presentados para su cobro, ya que físicamente los midió, como también le consta que dichos trabajos están ejecutados con la calidad especificada en los documentos del diseño aprobado y con la normatividad aplicable, ya que verificó personalmente la calidad de cada uno de ellos.

II.- SOBRE LAS ESTIMACIONES:

“EL CONTRATISTA” presentará a “EL AYUNTAMIENTO”, las estimaciones de sus trabajos ejecutados, que se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. “EL CONTRATISTA” deberá presentarlas a la Residencia de Obra dentro de los 06 seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado “EL AYUNTAMIENTO” en el presente contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la Residencia de Obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación, mismas que serán el resultado de aplicar los precios unitarios autorizados a las cantidades de obra ejecutada; las estimaciones se autorizarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, que se acompañarán de los generadores originales de los volúmenes de obra, conciliados y firmados por el funcionario designado por “EL AYUNTAMIENTO” para tal efecto.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de “EL AYUNTAMIENTO”, por medio de la Hacienda Municipal, en un monto no mayor a 20 veinte días naturales, contados a

CONTRATO No. 06/2017-09/021
RECURSO: “Recurso del Estado al Cabildo Municipal de Obras y Servicios S.N.C. BANOBRAS”

UBICADO: Palacio Municipal, Calle de las Artes y Servicios S.N.C. “EL CASTRAL”,
Manifiesto de Rendición al Margen #62, en Ciudad Guzmán,
Municipio de Tepic, Jalisco



DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

De E
Domingo



Obras Públicas
Gestión Integral de la ciudad



partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de Obra y que “**EL CONTRATISTA**” haya presentado la factura correspondiente, todo ello de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III.- **SOBRE LA FACTURACIÓN:**

Una vez aprobada la estimación, “**EL CONTRATISTA**” presentará su factura correspondiente para el abono de su pago. “**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL AYUNTAMIENTO**” en cualquier momento y durante la realización de los trabajos enunciados en la cláusula primera del presente contrato, podrá adquirir y suministrar materiales para la ejecución de dichos trabajos, lo anterior por causas de interés público, y en virtud de la economía que representa para el erario municipal la adquisición de los materiales, por lo que en consecuencia “**LAS PARTES**” acuerdan que el monto establecido en la cláusula segunda, puede sufrir reducción, ajustándose al catálogo de conceptos y precios que al respecto autorice “**EL AYUNTAMIENTO**”.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. “**EL CONTRATISTA**” se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día 30 treinta de Noviembre del 2017 dos mil diecisiete y a concluir el día 29 veintinueve de Diciembre de 2017 dos mil diecisiete, siendo un término 30 treinta días naturales, para la ejecución de la obra determinada.

CUARTA.- ANTICIPOS.- “**EL CONTRATISTA**” recibirá de “**EL AYUNTAMIENTO**”, un **25%** (VEINTICINCO POR CIENTO) de anticipo para el inicio de la obra, razón por la cual “**EL CONTRATISTA**” adquiere la obligación de entregar la fianza correspondiente por concepto de **anticipo por la totalidad del monto recibido**, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, adquiriendo por tanto la obligación de iniciar la ejecución de las obras en las fechas señaladas en el plazo de ejecución del presente contrato.

QUINTA.- PRÓRROGAS.- “**EL AYUNTAMIENTO**” puede autorizar prórrogas y/o diferimientos correspondientes cuando se presenten circunstancias o acontecimientos no previstos en el presente contrato y/o en los convenios adicionales, que influyan en el incumplimiento del programa de obra por parte de “**EL CONTRATISTA**”, previo análisis de la documentación que éste presente. Para que tenga validez la prórroga debe solicitarse por escrito un convenio de prórroga en un plazo máximo de **03** tres días hábiles de ocurrido el evento que lo motiva y dentro del

CONTRATO No. 2017-09/021
RECURSO: “Recurso del crédito al Estado Especial de Obras y Servicios S. N. C. BANOBRAS”

UBICADO: Palacio Municipal de Gobierno #62, en Ciudad Guzmán,
Municipalidad de Tlalcahuacán, Jalisco



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

[Handwritten signature]



Obras Públicas
Gestión Integral de la ciudad



“EL AYUNTAMIENTO” redactará un informe sobre el estado de la obra recibida, dentro de un término de 10 diez días naturales anteriores al vencimiento del plazo de ésta garantía.

Las pólizas de las fianzas que se mencionan en esta cláusula y que sean expedidas a favor y satisfacción de la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; deberán contener las siguientes previsiones expresas:

I. La presente fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato de Obra Pública que ampara;

II. Para cancelar la presente fianza será requisito contar con el Acta Administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, la liquidación correspondiente;

En el caso de la fianza que se constituya como garantía a la que alude el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar a la Institución de Fianzas, el Acta de recepción física de los trabajos contratados, después de transcurrido el plazo a que alude el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. De presentarse el supuesto a que se refiere el artículo 96 del mismo Reglamento, **“EL CONTRATISTA”** presentará ante la afianzadora una manifestación expresa y por escrito de **“EL AYUNTAMIENTO”**, en la que señale su conformidad para cancelar la fianza;

III. La presente fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato de Obra Pública que ampara, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

IV. La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de **“EL AYUNTAMIENTO”**, el procedimiento de ejecución será el previsto en los artículos 279 al 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 283 de esta Ley;

CONTRATO NO. 001/2017-09/021
RECURSO: “Recurso del crédito aludido en el contrato de Obras y Servicios S. N. C. BANORRAS”

UBICADO: Palacio Municipal de Zapotlán el Grande #62, en Ciudad Guzmán,
Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

[Handwritten signature]



Obras Públicas
Gestión Integral de la ciudad



DÉCIMA TERCERA.- AJUSTE DE COSTOS. Cuando a partir de la presentación de la propuesta económica aprobada, o durante la ejecución de la obra, ocurran circunstancias y/o acontecimientos de orden económico, no prevista en el presente contrato, que de hecho, sin dolo, o culpa, negligencia o ineptitud cometan cualquiera de **"LAS PARTES"**, y determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos en caso que procedan se revisarán y ajustarán atendiendo a las mismas.

"EL CONTRATISTA" presentará la solicitud de pago de escalatorias, a través de formato que determine **"EL AYUNTAMIENTO"**, teniendo **"EL CONTRATISTA"** únicamente como periodo de presentación de dicha solicitud la vigencia del contrato, así como de los convenios adicionales que se hubieren celebrado, en el supuesto de fenecer la vigencia del contrato, sin que **"EL CONTRATISTA"** hubiera presentado la solicitud no tendrá derecho al pago por éste concepto.

Por lo que comprende a la vigencia para presentar la estimación de pago de escalatorias, será conforme a la autorización que emita **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA CUARTA.- RETENCIONES. **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá retener a **"EL CONTRATISTA"** pago por las siguientes causas:

- A) La mala calidad de los materiales empleados o equipo suministrados, y/o en los trabajos realizados dentro de la obra contratada;
- B) Incumplimiento en las especificaciones indicadas en el presente contrato;
- C) Descuento por penas convencionales por retraso en el inicio o entrega de la obra;
- D) Reembolso a **"EL AYUNTAMIENTO"** de los pagos que éste hubiese realizado por cuenta de **"EL CONTRATISTA"**;
- E) Además de las anteriores retenciones, **"EL CONTRATISTA"** conviene en que se le aplicará la retención equivalente al **cinco al millar** sobre el importe de cada una de las estimaciones que se formulen por los trabajos por el ejecutados, para la realización de los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor.
- F) Se aplicará además la retención del **2 dos al millar** por obra ejecutada en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para fines de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción, de acuerdo al convenio de colaboración con la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, por acuerdo firmado en la Sesión Ordinaria número 9 ~~del mes de agosto de 2016~~ ~~del día 27~~ ~~veintisiete~~ de Junio del año 2016.

RECURSO: "Recursos del crédito al Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C. BANOBRAS"
CONTRATO No. 002/2016/001/2011-09/021
OPR: "Modernización de Obras y Servicios Públicos"
UBICADO: Palacio Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco

Página 13 de 27
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

[Handwritten signature]



Obras Públicas
Gestión Integral de la ciudad



Las retenciones estarán en poder de “EL AYUNTAMIENTO”, en tanto no se corrijan las deficiencias detectadas, o para garantizar la ejecución de las correcciones necesarias, y para cubrir penas convencionales, así como para las contingencias previstas en la ejecución de las obras objeto de éste contrato.

“EL CONTRATISTA” deberá reintegrar las cantidades que en cualquier forma hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se estará al procedimiento previsto por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA QUINTA.- REPARACIONES. Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en éste contrato o conforme a las instrucciones de “EL AYUNTAMIENTO”, este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, las cuales hará por su cuenta “EL CONTRATISTA” sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso “EL AYUNTAMIENTO” si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de la obra contratada en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de la obra.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATOS. “EL CONTRATISTA” no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral, la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de “EL AYUNTAMIENTO” y según lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. “EL CONTRATISTA” será el único responsable de las obligaciones **OBRERO-PATRONALES** ante las diversas Instituciones y Organismos Públicos del personal a su cargo, así como de quienes les suministren materiales para la misma, por lo que “EL AYUNTAMIENTO” será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones. De la misma manera “EL CONTRATISTA” será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL AYUNTAMIENTO”.

Se obliga “EL CONTRATISTA” a presentar el formato emitido por el SIROC Sistema Integral de Registro de Obras de Construcción (antes **SATIC PAJ**) emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, así como lo establecido en

CONTRATO: 101/2007/ANORPAS/2007-09/021

RECURSO: “Recursos del crédito del Palacio Nacional de Obras y Servicios S. N. C. BANOBRAS”

UBICADO: Palacio Municipal de la Ciudad de Jaltisco, Jalisco

OBRA: “RECONSTRUCCIÓN PLANTAS TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE JALTISCO”

Página 13 de 27

RECEPCION DE OBRAS PUBLICAS

de Jaltisco



Obras Públicas
Gestión Integral de la ciudad



el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.280617/148.P.DIR y su Anexo único, ante el **"EL AYUNTAMIENTO"**, anexo a la estimación 01 para que proceda su pago, a fin de cumplir con las obligaciones obrero-patronales; así como el correspondiente Aviso de Terminación de Obra, para llevar a cabo el finiquito correspondiente.

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que contrate, será responsable del correcto pago de sus obligaciones relacionadas con autoridades hacendarias, federales, estatales y municipales, respecto los derechos o impuestos que se generen por su participación en la construcción de la obra que se está contratando.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros con motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasionen por personal a su cargo o en las maniobras de la ejecución de la obra, por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, deslindando por completo a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudieran ocasionar.

DÉCIMA NOVENA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" se compromete al pago de los materiales y servicios que con motivo de la ejecución de la obra se requieran, en caso de incumplimiento y mientras no se aclare el motivo del retraso será causa de situación de mora de **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA.- SEGURIDAD DE LA OBRA. "EL CONTRATISTA" se obliga a adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, así mismo se obliga para que el personal a su cargo cuente con todas las medidas de seguridad para desempeñar sus actividades dentro del lugar donde se desarrollará la obra, y en el supuesto de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por **"EL CONTRATISTA."**

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA. Será obligación de **"EL CONTRATISTA"** el suministro y colocación del rótulo de obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por **"EL AYUNTAMIENTO"**, en caso de incumplimiento **"EL AYUNTAMIENTO"** Lo proporcionará y su costo será descontado del pago de sus estimaciones pendientes o de la estimación final.

CONTRATO No. 001/2017-09/021

RECURSO: "Recurso del crédito a Buzco Martínez y Asociados S. N. C. BANOBRAS"

OBRA: "MEJORA EN LA INFRAESTRUCTURA"

UBICADO: Palacio Municipal de Gobierno, Colón #62, en Ciudad Guzmán,
Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

Página 15 de 21

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



Obras Públicas
Gestión Integral de la ciudad



VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN DE LA OBRA. “**EL AYUNTAMIENTO**” a través de la Dirección de Obras Públicas, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de éste contrato y dará a “**EL CONTRATISTA**” por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

Para tal efecto la Dirección de Obras Públicas, establecerá la **RESIDENCIA DE OBRA** antes de la iniciación de la obra, misma que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos encomendados a “**EL CONTRATISTA**”, incluyendo la aprobación de sus estimaciones.

Con el fin de llevar a cabo la supervisión y control de la Obra, “**LAS PARTES**” se obligan para que en términos de los artículos 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al uso de la **Bitácora Electrónica**, para lo cual la Secretaría de la Función Pública implementará el programa informático que corresponda.

LA RESIDENCIA DE OBRA, será la que represente al “**AYUNTAMIENTO**” ante “**EL CONTRATISTA**” y/o terceros, sobre los asuntos relacionados a la ejecución de los trabajos encomendados o derivados de estos, en el lugar donde se estén ejecutando los trabajos. En el entendido que si se determina que la obra está mal ejecutada, se tendrá por no realizada por “**EL CONTRATISTA**”.

VIGÉSIMA TERCERA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES. Será facultad de “**EL AYUNTAMIENTO**” llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que se vayan a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación con cargo a “**EL CONTRATISTA**”.

VIGÉSIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES: se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a “**EL CONTRATISTA**”, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Así igual, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

“**LAS PARTES**” pactan que en caso de incumplimiento en tiempo para la ejecución de la obra por parte de “**EL CONTRATISTA**” se sujetarán a la aplicación de las siguientes penas convencionales:



RECURSO: “Recurso de amparo en materia de Obras y Servicios S. N. C. BANOBRAS”
CONTRATO: “RECURSO DE AMPARO 2017-09/021”

UBICADO: Palacio Municipal de San Andrés Boraon #62, en Ciudad Guzmán,
Municipio de San Andrés Boraon, Estado de Jalisco

ANEXO EL GRANDE
Página 18 de 27

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



Obras Públicas
Gestión Integral de la ciudad



Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso **FORTUITO O FUERZA MAYOR** o por cualquier otra causa, que a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"** no sean imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

De igual forma si **"EL CONTRATISTA"** no cubre el importe del monto de las sanciones en el término establecido por **"EL AYUNTAMIENTO"**, éste podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento de contrato otorgada para tal efecto.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS. **"EL CONTRATISTA"** no podrá disponer bajo ninguna circunstancia, para sí o para otros, los proyectos, planos o documentos que sean parte integrante de los trabajos encomendados para la obra, ni podrá divulgar e informar, ni de cualquier forma o por cualquier medio comunicar de los resultados de los mismos, sin la autorización por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**, mismos que son de propiedad exclusiva de éste.

VIGÉSIMA SEXTA.- "LAS PARTES" reconocen que el inmueble donde se realizará la obra contratada, para ejecutar los trabajos encomendados a **"EL CONTRATISTA"**, se encuentra a su entera disposición para la ejecución de los mismos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SUSPENSIÓN DE LA OBRA: **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte los trabajos contratados por cualquier causa justificada, en tal caso **"EL AYUNTAMIENTO"** designará a los Servidores Públicos que estarán facultados para ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. También informará a **"EL CONTRATISTA"** la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

Cuando la suspensión sea definitiva, será rescindido el presente contrato, cubriéndosele a **"EL CONTRATISTA"** previa estimación, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de éste contrato.

Cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de las obras por él ejecutadas.



CONTRATACIÓN PÚBLICA N.º 2017-09/021
RECURSO: "Recurso de créditos de las Obras y Servicios S. N. C. BANOBRAS"

UBICADO: Palacio Municipal, Casco Antiguo, Calle 62, en Ciudad Guzmán,
Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

SECRETARÍA DE OBRAS PÙBLICAS

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



Obras Públicas
Gestión Integral de la ciudad



TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA OBRA. "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por las siguientes causas:

- A) Cuando concurran razones de interés general;
- B) Existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio;
- C) Por resolución de Autoridad Judicial competente para ello;
- D) Se determine la nulidad total o parcial de actos trascendentales que dieron origen al contrato y
- E) No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la obra contratada.

RESCISIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" convienen en el presente contrato que podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, y al respecto aceptan que cuando sea **"EL AYUNTAMIENTO"** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es **"EL CONTRATISTA"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal Administrativo Federal y obtenga la declaración correspondiente.

Independientemente de las aplicaciones de las penas convencionales señaladas anteriormente, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o bien la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato total o parcialmente según proceda en la rescisión.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL CONTRATISTA"**:

- I. Muera o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial;
- II. Sea declarada la fusión, disolución o escisión de la sociedad mercantil en su caso;
- III. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga o de quiebra;
- IV. No otorgue las garantías en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato;
- V. Demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;
- VI. Incumpla en el inicio de la ejecución de la obra dentro del plazo establecido para ello, dentro del presente contrato; salvo que exista resolución fundada y motivada por causas ajenas a **"LAS PARTES"** que impidieran el inicio de la ejecución de la obra;



CONTRATO No. 2017/09/021

RECURSO: "Recurso del crédito aludido al personal de Obras y Servicios S.N.C. BANOBRAS"

UBICADO: Palacio Municipal de Justicia y Servicios #62, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



Obras Públicas
Gestión Integral de la ciudad



Además de las anteriores causas, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, por las siguientes causas:

- I. Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por **"EL AYUNTAMIENTO"** y que afecte al presupuesto al menos en un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO);
- II. Las modificaciones en el presente contrato, aunque sean sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones del monto establecido, en cuantía superior o menor del 30% (TREINTA POR CIENTO) del precio original pactado, y/o represente una alteración sustancial en el proyecto inicial. Se considera alteración sustancial a la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, como la sustitución de unidades que afecten al menos el 30% (TREINTA POR CIENTO) del precio original del contrato;
- III. Si **"EL CONTRATISTA"** no termina las obras objeto de este contrato;
- IV. Si **"EL CONTRATISTA"** no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado, sin motivo justificado y no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL AYUNTAMIENTO"**;
- V. Si **"EL CONTRATISTA"** no cumple el programa de trabajo a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"**;
- VI. Si **"EL CONTRATISTA"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a éste contrato o por falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole;
- VII. Si **"EL CONTRATISTA"** reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"** no garantice el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato;
- VIII. Cuando **"EL CONTRATISTA"** acumule un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de atraso en el avance de los trabajos en la obra y
- IX. En general, cuando **"EL CONTRATISTA"** incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

"LAS PARTES" establecen que de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, procederá la inmediata rescisión administrativa del presente contrato de Obra Pública, por las causas antes descritas y por cualquier otra causa imputables a **"EL CONTRATISTA"**, sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**, lo anterior porque **"EL CONTRATISTA"** es el único responsable de la ejecución de la obra encomendada, y está sujeto al cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección a la ecología y medio ambiente; que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que tengan efecto le señale **"EL AYUNTAMIENTO"**. Las

CONTRATO N.º: 0017/2017-09/021
RECURSO: "Recurso de declaración de Bando Municipal de Obras y Servicios S. N. C. BANOBRAS"

UBICADO: Palacio Municipal de Gobierno y Servicios S. N. C. "ASTRAL"
Municipalidad de Zapopan, Jalisco



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

[Handwritten signature]
✓

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Obras Públicas
Gestión Integral de la ciudad



responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión administrativa en los términos de la cláusula anterior, "LAS PARTES" pactan de común acuerdo, llevar cabo el siguiente procedimiento:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en un término de 15 quince días hábiles, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- B) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior, "EL AYUNTAMIENTO" resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL CONTRATISTA".
- C) La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a "EL CONTRATISTA" dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término establecido en el inciso a) de esta cláusula.

TRIGÉSIMA.- EN LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, O TERMINACIÓN ANTICIPADA del presente contrato, se observará lo siguiente:

- I. Cuando se determine la **SUSPENSIÓN** de los trabajos o **RESCISIÓN** del contrato por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.
- II. En caso de rescisión del presente contrato, por causas imputables a "EL CONTRATISTA", y una vez emitida la determinación respectiva, "EL AYUNTAMIENTO" precautionariamente y desde el inicio de la rescisión del contrato, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que se **efectuará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación** de dicha determinación, a fin de proceder hacer efectivas las garantías.

- III. En el finiquito que señala la fracción anterior, se preverá el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados, que se encuentren atrasados conforme al programa de obra vigente y lo relativo a la recuperación de los materiales y equipo que en su caso le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA", así también "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre aplicar las penas

CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS 017-09/021

RECURSO: "Recurso del contrato de rescisión de Obras y Servicios S.N.C. BANOBRAS"

UBICADO: Palacio Municipal de Obras y Servicios S.N.C. EN "EL AYUNTAMIENTO"
Municipio de Capatzen el Grande, Jalisco



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

[Handwritten signature]



Obras Públicas
Gestión Integral de la ciudad



“EL CONTRATISTA” se obliga a retirar todos los equipos e instalaciones temporales, dejando las áreas de trabajo totalmente limpias y libres de materiales sobrantes, escombros y desperdicios producidos por los trabajos encomendados, restaurando a su costo todas las modificaciones que en ella se hubieren realizado por motivo de su instalación en la obra.
En caso que **“EL CONTRATISTA”** no proceda a las estipulaciones establecidas en el párrafo anterior, **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá efectuarlos con cargo a su saldo pendiente de pago.

Al término de la obra se levantará **Acta de Entrega-Recepción**, con lo cual se dará por terminada y entregada la obra, la recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuará sin perjuicio de los descuentos que se deban hacer por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS Y REINTEGRO. Si al recibirse las obras, y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **“EL AYUNTAMIENTO”** a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza por **“EL AYUNTAMIENTO”** otorgada por estos conceptos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Será obligación de **“EL CONTRATISTA”** registrar la obra ante las autoridades respectivas en el que se ejecutarán los trabajos, entregándole copia del proyecto de la obra, datos de identificación fiscal de la empresa y todos aquellos que le solicite la autoridad competente para el caso, previa autorización de **“EL AYUNTAMIENTO”**.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato, no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra, será con cargo a **“EL CONTRATISTA”**, y el importe de dichos gastos será deducido de los pagos que **“EL AYUNTAMIENTO”** deba hacer a **“EL CONTRATISTA”**.

TRIGÉSIMA QUINTA.- “EL CONTRATISTA” declara estar de acuerdo en cualquier modificación de los conceptos y fecha del contrato que se asentarán en bitácora, como recalendarización por recibir anticipo tarde, prórrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, a las especificaciones etcétera; no tendrán validez si no las solicita expresa y formalmente, y éstas sean aprobadas por escrito por parte del **“EL AYUNTAMIENTO”**, cualquier autorización verbal o escrita en bitácora no será reconocida si no cuenta con el consentimiento oficial anterior.

CONTRATO No. 1007/2011 (OBRAS) 4/11 -09/021

RECURSO: “Recurso del crédito al Banco Nacional de Obras y Servicios S. N. C. BANOBRAS”

OBRA: “Modelo de un Centro de Mantenimiento de Camión RAL.”

UBICADO: Palacio Municipal, Calle Municipal No. 62, en Ciudad Guzmán,

Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



Obras Públicas
Gestión Integral de la ciudad



TRIGÉSIMA SEXTA.- Cuando resulten observaciones de auditoría, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o la Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requirieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, correrán a cargo de “**EL CONTRATISTA**”. En caso de existir diferencias volumétricas observadas “**EL CONTRATISTA**”, deberá realizar el reintegro como última instancia, a la Hacienda Municipal, para que esta a su vez haga la comprobación a la entidad correspondiente.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.-DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y JURISDICCIÓN.- “**LAS PARTES**” acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la interpretación, así como del cumplimiento o ejecución del presente contrato, éstas se resolverán de común acuerdo y en caso de no llegar al mismo, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, para lo cual se llevara a cabo el procedimiento que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas. En supuesto que de no existir acuerdo de voluntades o conciliación entre “**LAS PARTES**”, éstas determinan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, con residencia en Estado de Jalisco, renunciado expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles. Así mismo determinan someterse a lo estipulado en los ordenamientos jurídicos siguientes como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Del Estado de Jalisco, Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Código Civil Federal, así como Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, lineamientos del Programa Federal del cual procede el recurso económico y las demás relativas y aplicables a la materia de obra pública.

En los anteriores términos, “**LAS PARTES**” celebran el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, de su alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue, lo ratifican y firman de conformidad en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco; a 30 treinta de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.



CONTRATO No. 17-09/021
RECURSO: “Recurso del crédito al Estado de Jalisco de Obras y Servicios S.N.C. BANOBRAS”

UBICADO: Palacio Municipal, Carretera a Zapotlán #02, en Ciudad Guzmán,
Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS



Obras Públicas
Gestión Integral de la ciudad



C. LICENCIADO ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ.
Presidente Municipal.

[Handwritten signature]

C. LICENCIADA MATILDE ZEPEDA BAUTISTA.

Síndica Municipal.

C. LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ.

Secretario General.



C. INGENIERO MANUEL MIGUEL CHAVEZ.
Director de Obras Públicas

C. MAESTRO CARLOS AGUSTÍN DE LA FUENTE GUTIÉRREZ.
Encargado de la Hacienda Municipal



[Handwritten signature]



C. ARQUITECTO JESÚS EUGENIO CAMPOS ESCOBAR.
Jefe de Supervisión y Control de Obra Pública.

"EL CONTRATISTA"

C. ARQUITECTO JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ CÁRDENAS

[Handwritten mark]

CONTRATO No.: DOP/BANOBRRAS/2017-09/021

RECURSO: "Recurso del crédito al Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C. BANOBRRAS"
OBRA: "MODERNIZACIÓN CATASTRAL"

UBICADO: Palacio Municipal Av. Cristóbal Colón #62, en Ciudad Guzmán,
Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco